Segundo Suplemento

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0061-A Expídese el Instructivo para la aplicación del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

202 Deléguese al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de la aeronave TH57/ BELL-206, con matrícula FAE-401 14

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0060 Expídense las tasas de recuperación de costos administrativos por el otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte de las intendencias generales de policía. 22

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00069-2022 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y otro 26

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:

001-2021-CICC Apruébese la Posición País y las Delegaciones Oficiales del Ecuador para su Participación en las Negociaciones Internacionales sobre Cambio Climático, en la Vigésimo Sexta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático.. 29

Año I - Nº 72 - 56 páginas
Quito, lunes 30 de mayo de 2022

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0123 Asociación Artesanal de Producción Agrícola y Pecuaria Rio Joya "En Liquidación" 32

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0126 Cooperativa de Servicios de Alimentación el Especial de Marujita "COOPSERMARU" "En Liquidación"..... 37

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0127 Asociación de Servicios de Alimentación y Limpieza Nuevos Horizontes "ASOHORIZ", "En Liquidación"..... 42

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0130 Declárese la inactividad de oficio de 35 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria 47

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0061-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (…) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (…).";*

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema, expresa que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 22 de la Carta Manga, dispone que: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.";*

Que, el artículo 151 de la Constitución, manda que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. (…).";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, expresa que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).";*

Que, el artículo 211 de la Carta Magna, dispone que: *"(…) La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.";*

Que, el artículo 212 de la Constitución, manda que: *"Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: (…) 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.*
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.";

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, expresa que: *"(…) El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2.* Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, en el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas*

en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 377 de la Constitución, manda que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";*

Que, el artículo 378 de la Norma Suprema, expresa que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.";*

Que, el artículo 23 del Código ut supra, expresa que: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *"Art. 24.- De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. (…) c) Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector; (…).";*

Que, el literal n) del artículo 26 de la Ley Ibídem, determina que: *"Art. 26.- De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (…) n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y bibliotecas.";*

Que, el artículo 35 de Ley ut supra, señala que: *"De la gestión y desarrollo de los museos. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio dictará la política pública para la gestión y desarrollo de los museos a nivel nacional, incluidos los arqueológicos de sitio.";*

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *"Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural.- El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la*

cultura. Para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural con estos fines, el ente rector de la cultura implementará dos redes, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo (…).";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que*: "Art. 6.- De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (…) b) Evaluar el funcionamiento de las herramientas e infraestructura de las entidades del sector público para generar, fortalecer y actualizar y garantizar su adecuada operación y mantenimiento en el Sistema Integral de Información Cultural;(…).";*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, con memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0224-M de 01 de abril de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación remite a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio *"(…) el informe de Viabilidad del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales, para su conocimiento, atención y trámite pertinente. (…)."*

Que, mediante informe de viabilidad del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales Nro. IT-DPPEAI-2022-021 de 1 de abril 2022, suscrito por Alex Patricio Pazmiño Caiza, Analista de la Dirección de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación; Pablo Ramiro Villalva Guzmán, Director de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación; Eliana del Carmen Saltos Abril, Coordinadora General Administrativa Financiera; Luis Gerardo Garcés Coronel, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación y Alfonso Javier Espinosa Andrade, Subsecretario de Memoria Social; en el cual se determina: *"(…) Con base en lo descrito y lo planteado en el Plan de activación de espacios e infraestructuras culturales cuyo fin es la implementación de un esquema de gestión homologado y una normativa específica que permita automatizar los procesos de acceso al uso de espacios y la autogestión económica de salas de exposición, salas de concierto, cafeterías, teatros, tiendas y otros espacios comprendidos dentro de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio que permita mejorar la calidad de sus servicios dinamizando la actividad de los espacios y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, se concluye que el desarrollo y la implementación del Plan de activación de espacios e infraestructuras culturales es técnicamente viable. (…).";*

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0572-M de 3 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la Ministra de Cultura y Patrimonio el informe jurídico y proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales, en el cual recomendó que: *"(…) emitir el proyecto de Acuerdo Ministerial que se adjunta, previo su debida revisión, así como la validación del mismo por parte de las unidades técnicas competentes, debido a los cambios que se proponen en el texto que ha sido elaborado por esta Coordinación General de Asesoría Jurídica. En particular, se recomienda que en su calidad de máxima autoridad pueda revisar los plazos y términos que se han propuesto en las Disposiciones Transitorias y que deben ser acogidos o modificados por las unidades competentes en función de la necesidad institucional; así como que se revise el porcentaje de garantía propuesto y que se entendería se debe aplicar tanto para los contratos de arrendamiento como para los convenios de uso. (…).";*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0067-M de 20 de abril de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio indica a la señora Ministra que en referencia al memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0572-M, ha solicitado a las Entidades Operativas Desconcentradas (EODs) del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de oficio No. MCYP-DV-2022-0057-O de 4 de abril de 2022; *"(…) revisar el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales y presentar sus observaciones. (…)."*; y, adjunto las observaciones de las EOD;

Que, con memorando Nro. MCYP-MUNA-2022-0492-M de 5 de abril de 2022, con oficio Nro. MCYP-CFI-2022-0017-OM de 6 de abril de 2022, con oficio Nro. MCYP-BN-2022-0050-O de 6 de abril de 2022, con memorando Nro. MCYP-MPAP-2022-0946-M de 18 de abril de 2022, con memorando Nro. MCYP-MAAC-2022-0751-M de 20 de abril de 2022, las Entidades Operativas Entidades Operativas Desconcentradas (EODs) del Ministerio de Cultura y Patrimonio emitieron sus observaciones al proyecto de Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0078-M de 3 de mayo de 2022, la Viceministra de Cultura y Patrimonio indica a la señora Ministra que: *"(…) El Despacho Viceministerial solicitó a las entidades operativas desconcentradas (EODs) del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de oficio No. MCYP-DV-2022-0057-Ode 4 de abril del presente año, revisar el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales y presentar sus observaciones. Una vez consolidadas las observaciones presentadas por las EODs, se solicitó la validación de las áreas competentes en la Institución a través de memorando No. MCYP-DV-2022-0071-M; y en reunión de trabajo en este Despacho, se realizó la revisión y validación final, acogiendo las observaciones pertinentes. De igual manera, se remitió a través de correo electrónico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la cual, a través de la misma vía, con fecha 29 de Abril 2022, remitió el documento revisado con las debidas incorporaciones y cambios dispuestos por la máxima autoridad, a fin de que se continúe con el trámite pertinente. Por lo expuesto, me permito remitir a usted señora Ministra la propuesta de Acuerdo Ministerial con las observaciones revisadas y validadas. (…)."*;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0810-M de 6 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el informe jurídico del proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene el Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales; en donde recomienda que: *"(…) al contar con el informe técnico de viabilidad suscrito por la Dirección de Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la Subsecretaría de Memoria Social y la Coordinación General Administrativa Financiera que sustentan la elaboración del "Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales", y al verificar que el proyecto cumple con la normativa legal vigente; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, proceder con la suscripción del instrumento legal (…)."*;

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0810-M de 6 de mayo de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(…) Preparar el proyecto de acuerdo conforme normativa legal aplicable. (…)."*;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaboró el proyecto de Instructivo del Plan de Activación de Espacios e Infraestructuras Culturales; y, en sumilla inserta en el modelo de Acuerdo Ministerial, de 11 de mayo de 2022, recomendó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que: *"(…) previo a su firma se remita el proyecto al Vicedespacho, toda vez que el 09 de mayo consulté a la Viceministra (S), Andrea Molestina, se me informe el procedimiento a seguir para el cumplimiento del art. 19 (Inhabilidades) por incluir a entidades adscritas, ante lo cual consultó a la Coordinadora GAF quien informó verbalmente que esa no era la propuesta final; por lo que al parecer por un lapsus calami se envió el proyecto con dicho error, por lo que se requiere pronunciamiento de Vicedespacho. (…)."*;

Que, en sumilla inserta en el proyecto ut supra, el 11 de mayo de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio solicitó a la señora Viceministra que: *"(…) De conformidad a la recomendación del área jurídica pronunciarse respecto al artículo 19 del proyecto (…);*

Que, en sumilla inserta en el proyecto de Acuerdo Ministerial, el 13 de mayo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio informó a la señora Ministra que: *"(…) una vez revisada la observación con la Coordinación jurídica se ha despejado la consulta y el artículo 19 está enmarcado en el análisis técnico, con lo cual se recomienda proceder (…)."*

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para la aplicación del Plan de Activación de espacios e infraestructuras culturales de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS

Artículo. 1.- Objeto.- El presente plan de activación de espacios e infraestructuras culturales tiene por objeto la obtención de un esquema de gestión homologado que permita la administración y puesta en valor de los espacios e infraestructuras culturales de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para implementar mecanismos de automatización de procesos y de autogestión, de salas de exposición, salas de concierto, cafeterías, teatros, tiendas y otros sitios comprendidos dentro de estas entidades, con el fin de fortalecer la calidad de los servicios y generar fuentes de ingreso de valor agregado.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este plan son de cumplimiento de obligatorio para las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD del Ministerio de Cultura y Patrimonio; y, de carácter facultativo para otras instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 3.- Objetivos institucionales.- Los objetivos del Ministerio de Cultura y Patrimonio son**:**

1. Incrementar la protección, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural nacional y la memoria social.
2. Incrementar la creación, producción y circulación de bienes y servicios artísticos y culturales.
3. Incrementar la producción, integración, difusión, uso y puesta en valor de la información generada por las entidades del Sistema Nacional de Cultura.
4. Fortalecer las capacidades institucionales.

CAPÍTULO II
REGLAS GENERALES PARA LA ACTIVACIÓN DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS CULTURALES

Artículo 4.- Mecanismos.- El plan de activación de espacios e infraestructuras culturales busca ampliar los servicios que ofrecen las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante la implementación de los siguientes mecanismos:

1. Contratos de arrendamiento;
2. Convenios de uso eventuales: a) Salas Concertadas; b) Modalidad de Canje.

Artículo 5.- Actores.- El plan de activación de espacios e infraestructuras culturales podrá ejecutarse con:

- Personas naturales ecuatorianas y extranjeras;
- Personas jurídicas ecuatorianas y extranjeras de derecho público y privado.

Artículo 6.- Usos.- Sin perjuicio de otros usos, se preferirán las propuestas para contrato de arrendamiento y para convenios de uso de espacios e infraestructuras culturales que tengan un enfoque cultural, académico, educativo y comunitario.

Artículo 7.- De la administración.- Todos los contratos de arrendamiento y convenios de uso suscritos en el marco del presente instrumento, deberán tener un administrador responsable designado por la máxima autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada, los cuales tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de dichos instrumentos jurídicos, así como por los espacios e infraestructura que sean objeto de uso, para lo cual, se deberá hacer constar en dichos instrumentos de manera expresa, las atribuciones y responsabilidades de los administradores designados, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a las máximas autoridades de tales entidades por la suscripción de los instrumentos señalados en el presente instrumento.

CAPÍTULO III
SECCIÓN I
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 8.- Contratos de arrendamiento.- Los contratos de arrendamiento consisten en la cesión consensuada de espacios e infraestructura donde funcionan las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD, de conformidad con el presente instructivo, la Ley de Inquilinato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa.

La duración de dicho instrumento legal estará supeditada a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Inquilinato; por lo cual, los contratos cuyas características de uso no sean de largo plazo, se regirán por los usos y costumbres de la actividad.

Artículo 9.- Características.- El contrato de arrendamiento se aplica para el uso de salas, salones, tiendas, entre otros espacios e infraestructuras, no destinados exclusivamente a servicios culturales institucionales permanentes, que estén ubicados en las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El/la arrendador/a podrá invertir en la implementación de mejoras y adaptaciones en el espacio e infraestructura, siempre y cuando no causen afectaciones al bien inmueble y soliciten autorización al Director/a de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD, misma que deberá contar con la validación del/la Viceministro/a de Cultura y Patrimonio.

El/la arrendador/a no podrá usar los espacios para actividades como: bodega, vivienda, garaje, o cualquier otra actividad que no sea cultural, académica, educativa y comunitaria; a excepción de los casos que se establezcan en los lineamientos para servicios que se expedirán a partir de lo determinado en la Disposición Transitoria Séptima del presente instrumento.

Las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD podrán generar contratos de arrendamiento para brindar en sus espacios e infraestructuras, servicios complementarios que generen recursos de autogestión, de acuerdo a los lineamientos que se generen para el efecto.

La tarifa de arrendamiento para proyectos o procesos culturales, de servicios y otros, será determinada por el administrador del espacio, pudiendo devenir en una cesión subvencionada al 100% o de acuerdo a los rangos de coste establecido en el análisis de costos.

Artículo 10.- Procedimiento.- El/la Directora/a de la Entidad Operativa Desconcentrada – EOD solicitará a las áreas técnicas, administrativas y financieras la emisión de los informes de viabilidad.

Una vez emitidos los informes pertinentes, serán remitidos a el/la Viceministro/a de Cultura y Patrimonio para la validación y debida aprobación del contrato de arrendamiento, que debe ser remitido adjunto a dichos documentos. Validado y aprobado por el/la Viceministro/a de Cultura y Patrimonio se remitirá a la Entidad Operativa Desconcentrada - EOD correspondiente para que a través del área responsable de compras públicas, se proceda con la elaboración de los pliegos de contratación pública, mismos que, en conjunto con el expediente de contratación, será remitido a la máxima autoridad de la EOD para la emisión de la Resolución de Inicio.

En el pliego se establecerán las condiciones en las que se dará el arrendamiento, el cual contendrá las características generales y específicas del espacio, y se realizará un proceso de convocatoria que puede ser pública o por invitación directa, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

La fase de publicación de la convocatoria pública o invitaciones directas así como la fase precontractual se llevará a cabo conforme lo establecido en la normativa en materia de contratación pública y demás normativa conexa.

El/la administradora del contrato será designado en la Resolución de Adjudicación, quien deberá cumplir con los deberes y obligaciones que le sean atribuidas de acuerdo con la normativa vigente.

A la fecha de suscripción y finalización del contrato se suscribirán actas de entrega recepción del espacio, en la cual se hará constar el estado del bien inmueble, conforme lo establecido en el Reglamento General de Administración de Bienes del Sector Público.

Los términos y condiciones de las renovaciones se establecerán en los pliegos formulados para el arrendamiento del espacio y se cumplirán de conformidad a lo establecido en el artículo 368 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En todos los tipos de arrendamiento, el administrador del contrato deberá emitir un informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales, un análisis, conclusión y recomendación de necesidad institucional de ocupación el espacio que deberá ser validado por el/la Directora/a de la Entidad Operativa Desconcentrada y autorizado por el/la Viceministro/a de Cultura y Patrimonio.

SECCIÓN II
CONVENIO DE USO

Artículo 11.- Convenio de uso.- Es la cesión temporal sin costo de los espacios e infraestructura culturales donde funcionan las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD, y se dividen en: Salas concertadas y modalidad de canje.

Las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD podrán generar convenios de uso para brindar en sus espacios e infraestructuras, servicios complementarios que generen recursos de autogestión, de acuerdo a los lineamientos que se generen para el efecto.

Artículo 12.- Características.- El convenio de uso contará con un proyecto planteado por la contraparte a convenir con la Entidad Operativa Desconcentrada – EOD, en el que determinarán

como mínimo los beneficios y obligaciones de ambas partes, así como el plazo, administración y condiciones de cuidado de los espacios o infraestructura cultural.

Se podrán realizar actividades tarifadas siempre y cuando las mismas consten en el proyecto presentado y en el convenio de uso establecido con la Entidad Operativa Desconcentrada – EOD.

Artículo 13.- Convenio de uso para salas concertadas.- Convenio de uso con el que autoriza el uso de espacios e infraestructura donde funcionan las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD, que tiene un modelo preferencial, pero no exclusivo, para proyectos y procesos formativos, creación y/o de circulación, de interés cultural, cuya retribución está determinada por el acuerdo de canje que se establezca con la Dirección de la EOD.

Su duración será acordada por las Partes, y que podrá ser por horas, días, temporadas, procesos continuos, entre otros; sin que pueda superar los seis (6) meses. En el caso de una renovación, se deberá realizar nuevamente el proceso determinado en el presente instructivo.

Artículo 14.- Procedimiento.- La persona natural o jurídica podrá revisar y seleccionar la fecha disponible en la agenda digital de la entidad y realizar la solicitud de sala concertada a través de la respectiva plataforma digital o de manera presencial, con al menos quince (15) días de anticipación de realización del evento.

Como parte de la solicitud, la persona natural o jurídica remitirá la información requerida en su propuesta, a través de la respectiva plataforma digital o de manera presencial. La autorización de su solicitud se dará a conocer a través del correo electrónico que se destine para el efecto.

Para formalizar el uso del espacio se deberá suscribir entre el solicitante y la el/la Directora/a de la Entidad Operativa Desconcentrada – EOD el respectivo convenio que contendrá las condiciones y responsabilidades de ambas Partes.

Artículo 15.- Requisitos.- Son requisitos para la suscripción del convenio de uso para salas concertadas de espacios e infraestructura cultural los siguientes:

- Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo cuya actividad económica principal se encuentre relacionada con actividades culturales, artísticas y/o patrimoniales.
- Completar el formulario disponible en la plataforma digital de solicitud y agendamiento que deberá contar con información del solicitante e información del evento.

Artículo 16.- Convenio de uso con modalidad de canje.- Convenio de uso con el que autoriza el uso de espacios e infraestructura donde funcionan las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD, a través de un auspicio valorado que coteje el espacio o la infraestructura, el tiempo y el respectivo análisis de costos.

La duración de este instrumento legal será acordado por las Partes, y podrá ser por horas, días, temporadas, procesos continuos, etc., mismo que no podrá superar los seis (6) meses; en el caso de una renovación, se deberá realizar nuevamente el proceso determinado en el presente instructivo.

Artículo 17.- Procedimiento.- La persona natural o jurídica podrá revisar y seleccionar la fecha disponible en la agenda digital de la entidad y realizar la solicitud de canje a través de la respectiva plataforma digital.

Como parte de la solicitud la persona natural o jurídica remitirá la información requerida en su propuesta, a través de la respectiva plataforma digital. La autorización de su solicitud se dará a conocer a través del correo electrónico que se destine para el efecto.

Para formalizar el uso del espacio se deberá suscribir entre el solicitante y la entidad el respectivo

convenio que contendrá las condiciones y responsabilidades de ambas partes.

Artículo 18.- Requisitos: El requirente deberá:

- Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.
- Completar el formulario disponible en la plataforma digital de solicitud o solicitud impresa.
- Proforma de los bienes y servicios ofertados en canje.

SECCIÓN III
INHABILIDADES, GARANTÍA Y RESERVA

Artículo 19.- Inhabilidades.- No podrán ser beneficiarios del uso de espacios, en ninguna de las modalidades, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se encuentren dentro de las siguientes causales:

1. Quienes hayan sido notificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus Entidades Operativas Desconcentradas y sus entidades adscritas, con la terminación unilateral de un convenio o contrato con asignación de recursos, por causas imputables al beneficiario.
2. Los beneficiarios de los convenios, contratos y convocatorias realizadas por Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus Entidades Operativas Desconcentradas y sus entidades adscritas, que hayan incumplido las obligaciones asumidas relacionadas con estos instrumentos legales.
3. Quienes se encuentren en mora con el Estado ecuatoriano o alguna de sus instituciones, incluidas las obligaciones tributarias.
4. Quienes presenten proyectos de uso de espacio o arrendamiento con fines de proselitismo religioso o político.

Artículo 20.- Garantías.- Para todas las modalidades se establecerá una garantía reembolsable sobre el 100% del valor acordado, que podrá ser cubierta mediante cheque o tarjeta de crédito y estará sujeta a devolución si existiere conformidad total a la finalización del contrato o convenio por parte de la Entidad Operativa Desconcentrada, misma que se reservará el derecho de hacer efectiva la garantía para proteger los espacios e infraestructura culturales. Se establecerán criterios de espacios que requieren obligatoriamente póliza de responsabilidad civil de acuerdo a la Ley de Inquilinato.

En la cláusula correspondiente a garantías del convenio o contrato, se incluirá la obligación de que, si la garantía no cubriere el monto total de los daños o afectaciones causadas, se deberá cancelar la diferencia en el término perentorio de treinta (30) días; de no cumplirse dicha obligación, esta se convertirá en un título ejecutable vía judicial, sin necesidad de acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos que se señalen en la cláusula de controversia.

El tiempo señalado en el parágrafo precedente, será el único con el que cuente el deudor para proponer o solicitar un convenio de pago; caso contrario, se procederá al cobro vía judicial.

Artículo 21.- Reserva.- Para convenios de uso, será el porcentaje de 10% establecido y no sujeto a devolución en caso de cancelación de la reserva; y en consecuencia, la no posterior suscripción del convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De existir dudas sobre la interpretación y/o aplicación del presente instrumento, le corresponderá a las Subsecretarías técnicas competentes, el solventar lo pertinente, a través de un oficio que se curse al solicitante, que deberá ser remitido con copia a la máxima autoridad.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto por la

Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, la Ley de Inquilinato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su normativa secundaria; y, lo que establezcan las demás normas vigentes de la materia, según corresponda.

Tercera.- El presente instrumento no se podrá contraponer al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-0084-A de 01 de junio de 2021, que dispone la gratuidad y libre acceso a visitantes nacionales y extranjeros a los museos y repositorios que administra el Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus entidades operativas, mientras este permanezca vigente.

Cuarta.- Para la suscripción de los convenios determinados en el presente instrumento, no se requerirá la autorización señalada en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-177-A 2018 de 20 de septiembre de 2018, por lo que será responsabilidad directa de los Directores o responsables de las entidades operativas desconcentradas, el contenido y ejecución de los mismos hasta el cierre; verificando que dichos instrumentos se enmarquen en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el presente instrumento y demás normativa conexa.

Quinta.- En el caso de bienes inmuebles patrimoniales, se estará a lo determinado en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD con apoyo de la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Administrativa del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en el plazo de un mes, deberán gestionar con el Banco Central del Ecuador un convenio de servicios de recaudación para poder recibir los recursos obtenidos a través de la apertura de una cuenta, los cuales podrán ser destinados a gastos de bienes y servicios de las mismas EODs.

Segunda.- Las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD en coordinación con las subsecretarías técnicas competentes y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el término de 15 días, deberán realizar un informe detallado del estado actual de uso de espacios e infraestructura, sus modalidades, condiciones y fechas de terminación.

Tercera.- Las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD en el plazo de un mes, deberán definir los análisis de costos para la determinación del canon de arrendamiento por concepto de aplicación del Plan de activación de espacios e infraestructuras culturales, para validación de las subsecretarías correspondientes.

Cuarta.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Coordinación General Administrativa Financiera, definirá en el término de 15 días contados desde la recepción total de los análisis de costos señalados en la Disposición Transitoria Tercera, el tarifario para los cánones de arrendamiento; así como la definición de las situaciones o circunstancias en las que se podrá solicitar pólizas de seguro, lo cual para efectos de homologación, deberá ser validado por el (la) Viceministro(a) de Cultura y Patrimonio.

El canon de arrendamiento se establecerá por cada Entidades Operativas Desconcentradas – EOD a través del análisis de costo correspondiente de acuerdo a variables propias del espacio como: ubicación, tiempo de construcción, estado del espacio, equipamiento, servicios, accesibilidad, seguridad, costos de funcionamiento, tipo de usuario, etc.

Cuarta.- Las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD en el plazo de 20 días, deberán contar en sus páginas web oficiales con información de los espacios y agenda de programación de los mismos, así como los formatos homologados y requisitos a través de los cuales se pueda desarrollar un proceso automatizado.

Quinta.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio en el plazo de cuatro (4) meses, implementará una plataforma digital para realizar el procedimiento de la gestión del uso de los espacios e infraestructura de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD; mientras se ejecute lo señalado, los procesos se los realizará manualmente.

Sexta.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitirá en el término de 10 días un modelo de contrato de arrendamiento, que podrá ser modificado por las entidades operativas desconcentradas, de acuerdo a la necesidad institucional.

Séptima.- El Viceministerio de Cultura y Patrimonio elaborará para autorización de la máxima autoridad, en el término de 20 días, lineamientos para la suscripción de contratos de arrendamiento y convenios de uso para servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese cualquier normativa que se contraponga al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, a la Subsecretaría de Memoria Social y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de las Entidades Operativas Desconcentradas y la entidades adscritas; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA MERINO

ACUERDO MINISTERIAL N.º 202

Luis Eduardo Lara Jaramillo
general de división (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (…).";

Que el artículo 226 de la norma constitucional, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la carta suprema, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa lo siguiente: "***Representación legal de las administraciones públicas.*** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que el artículo 68 ibídem, establece: "***Transferencia de la competencia.*** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*";

Que el artículo 69 ibídem, determina: "***Delegación de competencias.*** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que el artículo 70 ibídem, dispone: "***Contenido de la delegación.*** *La delegación contendrá:*

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que el artículo 71 ibídem, establece: "***Efectos de la delegación.*** *Son efectos de la delegación:*

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 72 ibídem, determina: "*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:*

1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.
2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.
3. La adopción de disposiciones de carácter general.
4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.

En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral.";

Que el artículo 73 ibídem, dispone: "***Extinción de la delegación.*** *La delegación se extingue por:*

1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del señor ministro de Defensa

Nacional: "*Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas*" y "*Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";

Que el artículo 55 del Estatuto referido en el considerando precedente, establece: "(…) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de las Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto* (…).";

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 "*Delegación de autoridad*", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que con Decreto Ejecutivo N.º 409 de 26 de abril de 2022, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, designó como ministro de Defensa Nacional al señor general de división (S.P.) Luis Eduardo Lara Jaramillo;

Que mediante oficio Nro. FA-BZ-2022-0163-OF de 14 de abril de 2022, el señor comandante general de la Fuerza Aérea, en funciones a esa fecha, se dirigió al señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, a esa época, manifestando en lo pertinente: "(…) *me permito remitir a usted mi general de división (S.P.), la propuesta técnica económica nro. FA-BZ-3-h2-2022-050-O remitida por el señor director de la DIAF, referente al estudio de mercado de la aeronave siniestrada a reponer, así como el informe nro. FA-BXR-04-2022-026-O sobre el ´Análisis del helicóptero BELL 206BIII (Propuesta DIAF)´; a fin que se digne tomar conocimiento y disponer a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes ante la empresa aseguradora, intermediario y reaseguro, para que se entregue esta aeronave en reposición por la pérdida total del helicóptero TH-57 FAE 401, ocurrido el 08 de octubre de 2020.*

Es necesario manifestar que, luego del análisis exhaustivo, este helicóptero propuesto cumple con los diferentes requerimientos operativos, técnicos y logísticos, los mismos que son muy importante (sic) *y necesarios para desarrollo de las diferentes operaciones de vuelos que cumple el Ala de Combate N.º 22, en cumplimiento a la misión asignada a este reparto.*";

Que con oficio Nro. MDN-DSB-2022-0359-OF de 22 de abril de 2022, la señora directora de Seguros de Bienes Estratégicos, se dirigió al señor comandante general de la Fuerza Aérea, en funciones a esa fecha, manifestando en lo pertinente: "(…) *en atención al siniestro en referencia y al oficio No. FA-BZ-2022-0163-OF de 14 de abril de 2022, cumplo en indicar que la aeronave siniestrada se encuentra amparada en la Póliza de Seguros de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil No. 06000213, bajo una suma asegurada de USD. 989.100,00.*

Con oficio Nro. MDN-CBE-2022-0179-OF de 22 de marzo de 2022 y oficio Nro. MDN-CBE-2022-0194-OF de 06 de abril de 2022, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, solicitó a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, informar sobre el bien por el cual desea efectuar la reposición.

En este sentido, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remitió la información respecto de la reposición, sobre la cual, al ser información técnica esta Dirección se abstiene de pronunciamiento.

Por lo expuesto, solicito se remita el informe técnico operativo o estudio de mercado efectuado por la FAE para aprobación del señor Ministro de Defensa a fin de continuar con el proceso de reposición.";

Que mediante oficio Nro. FA-BZ-2022-0179-OF de 25 de abril de 2022, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en funciones a esa fecha, se dirigió al señor ministro de Defensa Nacional, de aquel tiempo, manifestando en lo pertinente: "(…) *En atención al oficio n.º MDN-DSB-2022-0359-OF del 22 de abril de 2022, de la señora directora de Seguros de Bienes Estratégicos del Midena y en referencia al oficio n.º FA-BZ-2022-0163-OF del 14 de abril de 2022, dirigido al señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos del Midena, me permito remitir a usted mi general de brigada (S.P.), la propuesta técnico económica n.º FA-BZ-3-h2-2022-050-O, remitida por el señor director ejecutivo de la DIAF, referente al estudio de mercado de la aeronave siniestrada a reponer, así como el*

informe n.º FA-BXR-04-2022-026-O sobre el ´(…)… (sic) *análisis del helicóptero BELL 206BIII (Propuesta DIAF)´del señor comandante del Ala de Combate N.º 22; a fin que se digne tomar conocimiento y disponer a quien corresponda, se realicen los trámites pertinentes ante la empresa aseguradora, intermediario y reaseguro, para que se entregue esta aeronave en reposición por la pérdida total del helicóptero TH-57 FAE-401, ocurrido el 8 de octubre de 2020.*

Es necesario manifestar que, luego del análisis exhaustivo, este helicóptero propuesto cumple con os diferentes requerimientos operativos, técnicos y logísticos, los mismos que son muy importante (sic) *y necesarios para el desarrollo de las diferentes operaciones de vuelos que ejecuta al Ala de Combate N. ª 22, en cumplimiento a la misión asignada a esta unidad.*";

Que con sumilla inserta en oficio Nro. FA-BZ-2022-0179-OF de 25 de abril de 2022, el señor ministro de Defensa Nacional, de ese entonces, dispuso a la coordinación de contratación de Bienes Estratégicos: "*Proceder*.";

Que mediante "***INFORME TÉCNICO DE SEGUROS Nº CBE-DIRSEG-2022-018-IN-TEC***" de 05 de mayo de 2022, la señora directora de Seguros de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó:

"(…) ***CONCLUSIONES:***

- *De la información remitida a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se evidencia que la indemnización fue aprobada directamente por el Intermediaria* (sic) *de Reaseguros Howden Re, en razón de que Seguros Sucre S.A. se encuentra en proceso de liquidación.*

- *Se ha dado cumplimiento con las condiciones particulares de las pólizas de Casco Aéreo y Responsabilidad Civil para aeronaves de Fuerzas Armadas No. 06000213 de Seguros Sucre.*

- *La indemnización que será recibida por parte del Reasegurador a través del Intermediario de Reaseguros Howden Re, corresponde a USD. 986.100,00*

- *Valor que se ajusta a la propuesta remitida por la DIAF por la aeronave Bell 206 BIII de año de fabricación 1999.*

RECOMENDACIONES.

Por lo indicado, recomiendo señor Ministro de Defensa Nacional, analice y autorice esta forma de indemnización propuesta a través el (sic) *informe técnico-operativo-económico Nro. FA-BRX-04-2022-026-O de 13 de abril del 2022 (adjunto), requerido por la Fuerza Aérea Ecuatoriana.*

De ser aceptada la propuesta de reposición planteada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se recomienda delegar la ejecución de los trámites legales para alcanzar la reposición de la aeronave TH57/BELL-206 de matrícula FAE-401, al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana por ser el custodio del bien. Delegación en la cual tendrá la obligación de verificar se cumplan con los requisitos legales necesarios, previo a la reposición, e informar a esta Cartera de Estado, las acciones realizadas para tal hecho. Se pone en consideración esta recomendación en atención a la práctica realizada para este específico proceso indemnizatorio.

Con la aceptación de la forma de indemnización y el bien propuesto en reposición, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, por intermedio de la Dirección de Seguros de Bienes Estratégicos, iniciará los trámites del proceso de reposición en conjunto con la Fuerza, el Intermediario de Reaseguro Howden Re y el Proveedor.";

Que con memorando Nro. MDN-CBE-2022-0152-ME de 09 de mayo de 2022, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos se dirigió al señor ministro de Defensa Nacional, manifestando y solicitando en lo pertinente: "(…) *respecto de la indemnización de Pérdida total del helicóptero TH57/BELL-206 matrícula FAE-401, solicitada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana; y, de conformidad con el INFORME TÉCNICO DE SEGUROS Nº CBE-DIRSEG-2022-018-IN-TEC, suscrito por la Directora de Seguros de Bienes Estratégicos, se recoge la cronología del reclamo presentado ante la compañía Aseguradora, así como la aceptación del reclamo y el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente y en la póliza de seguros. La Fuerza Aérea Ecuatoriana ha solicitado la indemnización en reposición del FAE-401, por lo que en el informe técnico antes señalado se recomienda:*

´A base de lo expuesto, recomiendo señor Ministro de Defensa Nacional, analice y autorice esta forma de indemnización propuesta a través el informe técnico-operativo Nro. FA-BRX-04-2022-026-O de 13 de abril del 2022 (adjunto), requerido por la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

De ser aceptada la propuesta de reposición planteada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se recomienda delegar la ejecución de los trámites legales para alcanzar la reposición de la aeronave TH57/BELL-206 de matrícula FAE-401, al Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana por ser el custodio del bien. Delegación en la cual tendrá la obligación de verificar se cumplan con los requisitos legales necesarios, previo a la reposición, e informar a esta Cartera de Estado, las acciones realizadas para tal hecho.

Se pone en consideración esta recomendación en atención a la práctica realizada para este específico proceso indemnizatorio.

Con la aceptación de la forma de indemnización y el bien propuesto en reposición, la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, por intermedio de la Dirección de Seguros de Bienes Estratégicos, iniciará los trámites del proceso de reposición en conjunto con la Fuerza, el Intermediario de Reaseguro Howden Re y el Proveedor. ´.

(…) *En este contexto, solicito se digne disponer a las áreas pertinentes, la elaboración de la Delegación, a fin de iniciar el proceso de reposición* (…).";

Que mediante comentario de 9 de mayo de 2022, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, No. de documento MDN-CBE-2022-0152-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*ANALISIS , PREPERAR* (sic) *PROYECTO DE ACUERDO*";

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma; en este sentido, es jurídicamente factible atender el

requerimiento formulado por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, en lo que respecta a la elaboración de la delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de la aeronave TH57/BELL-206 de matrícula FAE-401, de acuerdo con la póliza de casco aéreo y responsabilidad civil de aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 06000213, período 2020-2021; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado,

A C U E R D A:

Artículo 1.- Acoger el contenido del "***INFORME TÉCNICO DE SEGUROS Nº CBE-DIRSEG-2022-018-IN-TEC.***" de 05 de mayo de 2022, suscrito por la señora directora de Seguros de Bienes Estratégicos; y, por tanto, aceptar la propuesta de reposición planteada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Artículo 2.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, conforme al contenido del "***INFORME TÉCNICO DE SEGUROS Nº CBE-DIRSEG-2022-018-IN-TEC***" de 05 de mayo de 2022, realice todos los trámites legales y administrativos necesarios para alcanzar la reposición de la aeronave TH57/BELL-206, con matrícula FAE-401, de acuerdo con la póliza de casco aéreo y responsabilidad civil de aeronaves de Fuerzas Armadas Nro. 06000213, período 2020-2021.

Artículo 3.- El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales y administrativos necesarios, previo a la reposición de la referida aeronave; e, informar a esta Cartera de Estado, las acciones realizadas para el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 4.- El delegado deberá suscribir un instrumento legal para la adquisición de la aeronave que será reemplazada por la aeronave siniestrada, en el cual, observando las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, incluirá en el texto del documento la imposición de multas y se solicitará garantías técnicas y económicas que correspondan.

Artículo 5.- El delegado deberá solicitar a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se tramiten los pagos pertinentes, conforme lo estipulado en el instrumento legal respectivo, a fin de que, por intermedio de la Dirección de Seguros de Bienes Estratégicos se solicite a la aseguradora el pago correspondiente.

Artículo 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes.

Artículo 7.- Encargar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito D.M., a **13-MAY-2022**

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO LARA JARAMILLO

Luis Eduardo Lara Jaramillo
general de división (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 08 (ocho) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"*Acuerdo Ministerial Nro. 202 de 13 de mayo de 2022*, publicado en la Orden General Ministerial No. 075 de misma fecha"**

Quito, D.M. 17 de mayo de 2022

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0060

Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, en su Disposición Derogatoria Segunda ordenó que se derogue "el Decreto Supremo 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979 y sus reformas.";

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010 establece que "*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.";*

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 73 señala, " *Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. // Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. // Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. // El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio*

prestado.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 623 de 21 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 404 de 11 de enero de 2019 ordena que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determine a través de Acuerdo Ministerial el valor correspondiente a recuperación de costos que genere el otorgamiento del permiso de funcionamiento, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General. Perdiendo así vigencia, el Acuerdo Ministerial No. 7915 de 01 de diciembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *"transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: "*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público";* y, la Disposición Transitoria Segunda, señala: "*El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 25 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, en el que se establecieron las categorías de los locales y establecimientos que no están sujetos o no se encuentran categorizados como turísticos, y que por lo tanto están obligados a la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento. Además, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0887 de 09 de febrero de 2018;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0070 de 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 477 de 29 de abril de 2019, la máxima autoridad de este Ministerio, expidió las "*Tasas de recuperación de costos administrativos por el otorgamiento de permisos de funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía.*";

Que, con memorando Nro. MDG-VDI-SOP-2022-0238-M de 09 de marzo de 2022, el Subsecretario de Orden Público, remite el "*Informe de la Actualización del Tarifario de Costos por el Otorgamiento de Permisos Anuales de Funcionamiento*", aprobado por la Subsecretaria de Evaluación de Estudios;

Que, con oficio Nro. MDG-MDG-2022-0281-OF de 17 de marzo de 2022, la máxima autoridad de este Ministerio, solicito al señor Ministro de Economía y Finanzas, "*emita el dictamen favorable que permita viabilizar la suscripción del Acuerdo Ministerial (...) el cual pondrá en vigencia la actualización de las tasas de recuperación de costos para la emisión de permisos de funcionamiento de locales y establecimientos por parte de las Intendencias Generales de Policía.";*

Que, con oficio Nro. MEF-VGF-2022-0113-O de 12 de abril de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica a la máxima autoridad de este Ministerio lo que sigue: "(…) *con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio al amparo de lo previsto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 204-2015 publicado en el Registro Oficial N° 548 de 21 de julio de 2015, emite* ***dictamen favorable*** *al proyecto de Acuerdo Ministerial que aprobará la actualización de tasas de recuperación de costos para la emisión de permisos de funcionamiento de locales y establecimientos por parte de las Intendencias Generales de Policía.";*

Que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 623 de 21 de diciembre de 2018, es competencia de esta Cartera de Estado emitir las normas que viabilicen su ejecución.

Que, la documentación remitida ha sido revisada por la Coordinación General Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Expedir las **TASAS DE RECUPERACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LAS INTENDENCIAS GENERALES DE POLICÍA.**

Artículo 1.- Las tasas de recuperación de costos por la emisión de permisos de funcionamiento de locales y establecimientos por parte de las Intendencias Generales de Policía, de conformidad a las categorías establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro.069 de 25 de febrero de 2019; serán las siguientes:

No. de Categoría	Descripción	Costo de Permiso de Funcionamiento (en dólares de los Estados Unidos de América)
1	Centros de Tolerancia	539,56
2	Centros de diversión mayores de 18 años para mayores de 18 años	271,50

3	Licorerías y depósitos bebidas alcohólicas al por mayor	66,88
4	Locales de consumo de alimentos preparados	21,89
5	Supermercados	623,94
6	Tiendas y Abacerías	10,11
7	Centros de entretenimiento	61,95
8	Hospedaje	100,43

Artículo 2.- Estas tasas serán aplicables por un período vigente de dos (2) años y deberán ser actualizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Orden Público a través de la Dirección de Control y Orden Público del Ministerio de Gobierno.

Disposición Derogatoria:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0070 de 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 477 de 29 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de abril de 2022.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ

Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

No. 00069-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República manda: *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, dispone: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo estipula: *"Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*
Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...).";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente

Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante comunicación s/n de 11 de abril de 2022 suscrita por el Director General del Instituto Internacional de Vacunas (IVI), comunicó a la Máxima Autoridad de este Portafolio que ha sido seleccionada como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Internacional de Vacunas (IVI), iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) focalizada en el fortalecimiento de políticas a nivel mundial para el desarrollo y acceso oportuno a vacunas, así como de programas de vacunación para la salud global;

Que, a través de oficio No. MSP-MSP-2022-1677-O de 9 de mayo de 2022, la Ministra de Salud Pública informó al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, que ha sido seleccionada como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Internacional de Vacunas (IVI), iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); y, que entre el 19 y el 20 de mayo de 2022 tendrá lugar en la ciudad de Estocolmo, Suecia la Misión Oficial de la Junta Directiva de IVI, solicitando se le autorice su participación dentro del mencionado espacio en representación del Ecuador; y,

Que, con memorando No. MSP-MSP-2022-1324-M de 11 de mayo de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *"(...) disponer a quien corresponda, proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de subrogación del cargo de Ministro de Salud Pública, a favor del Dr. José Ruales, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del 17 al 19 de mayo de 2022 y al Dr. Miguel Moreira, Viceministro de Atención Integral de Salud, del 20 al 22 de mayo de 2022".*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 82 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del 17 al 19 de mayo de 2022; y, al doctor Miguel Angel Moreira García, Viceministro de Atención Integral en Salud, del 20 al 22 de mayo de 2022.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo los doctores José Leonardo Rúales Estupiñán y Miguel Ángel Moreira García, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con este Acuerdo Ministerial a los doctores José Leonardo Rúales Estupiñán y Miguel Ángel Moreira García, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y Viceministro de Atención Integral en Salud, respectivamente.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 MAYO 2022

Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00069-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 16 de mayo de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA
IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 001-2021-CICC

EL PLENO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 414, establece que "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio del 2009, se declaró como política de Estado a la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre del 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815 y se crea el Comité Interinstitucional de Cambio Climático – CICC;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial No. 36-2S de 14 de julio del 2017, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, modificando la composición del CICC;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril del 2017, en su Libro Cuarto Del Cambio Climático, establece "el marco legal e institucional para la planificación, articulación, coordinación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a diseñar, gestionar y ejecutar a nivel local, regional y nacional, acciones de adaptación y mitigación del cambio climático de manera transversal, oportuna, eficaz, participativa, coordinada y articulada con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y al principio de la responsabilidad común pero diferenciada.";

Que, el artículo 251 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de coordinación y articulación para la gestión del cambio climático, disponiendo que la "Autoridad Ambiental Nacional coordinará con las entidades intersectoriales públicas priorizadas para el efecto, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los programas y proyectos de dichos

sectores mediante mecanismos creados para el efecto. // Las entidades intersectoriales que sean priorizadas en materia de cambio climático participarán de forma obligatoria y pondrán a disposición de la Autoridad Ambiental Nacional la información que le sea requerida de manera oportuna, de conformidad con los mecanismos que se definan para este fin. // Se contará con el apoyo y la participación del sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 752, publicado en el Registro Oficial No. 507-S de 12 de junio del 2019, se emite el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, que reglamenta la gestión del cambio climático en su Libro Cuarto;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reforma el Decreto Ejecutivo No. 1815, mediante la cual se modifica la composición del CICC, se agrega sus objetivos y atribuciones, se incorpora la figura de observadores y grupos de trabajo, y se define la coordinación interinstitucional para regular el financiamiento climático;

Que, el literal b) de la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente agrega el artículo 2-B al Decreto Ejecutivo No. 1815, estableciendo las atribuciones del CICC, entre las que están el "Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones";

Que, mediante Oficio MAAE-MAAE-2021-1033-O de 21 de octubre de 2021 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), convoca a reunión extraordinaria del Pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, a fin de aprobar la Posición País para la Vigésimo Cuarta Conferencia de la Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, mediante Acta del CICC No. 04, de 25 de octubre de 2021, se aprueba la Posición País para la Vigésimo Cuarta Conferencia de la Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Posición País y las Delegaciones Oficiales del Ecuador para su Participación en las Negociaciones Internacionales sobre Cambio Climático, en la Vigésimo Sexta Conferencia de Las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático.

Artículo 2.- Autorizará al equipo negociador la actualización de la Posición País, en virtud de las necesidades técnicas del proceso de Participación en las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático.

Artículo 3.- Tomar conocimiento sobre las actividades realizadas durante 2021 por el Grupo de Trabajo de Financiamiento del CICC.

Una vez concluida la Participación en las Negociaciones Internacionales sobre Cambio Climático en la Vigésimo Sexta Conferencia de Las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, la Autoridad Ambiental Nacional informará a los miembros del CICC, las acciones realizadas en su participación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del CICC.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 25 de octubre de 2021 y entrará en vigencia desde su suscripción.

Firmado electrónicamente por: **KARINA MARIBEL BARRERA MONCAYO**	Firmado electrónicamente por: **INES PATRICIA ARIAS MACHADO**
Karina Barrera Subsecretaria de Cambio Climático	Inés Arias Directora de Adaptación al Cambio Climático
Presidencia del CICC	Secretaría Técnica del CICC

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0123

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, conforme consta en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-235, de 10 de diciembre de 2021, se indica que: *"(...) con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2858 de 23 de noviembre de 2021, requirió a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo de la Secretaria General de la SEPS, una copia del Acuerdo Ministerial No. 02-283, la cual a través de Memorando No. SEPS-SGD-SGE-DNGDA-2021-5100 de 1 de noviembre de 2021, señaló que el citado Acuerdo no consta en el archivo histórico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria"*

Que, con Resolución No. Resolución No. SEPS- ROEPS-2013-004567 de 10 de septiembre de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA, domiciliada en el cantón Balao, provincia de Guayas;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0300, de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA, designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-235, de 10 de diciembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-082374 de 14 de octubre de 2021*, la liquidadora de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"CONCLUSIONES:- (...) 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica*

de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la (...) liquidadora de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0791714478001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3038, de 13 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-235 e indica que la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN": *"(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3049, de 13 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0381, de 09 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0381, el 09 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0791714478001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señorita Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA RIO JOYA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0300; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de abril de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.04.27 17:44:02 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 5 FÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-05-10T11:12:59.228-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0126

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, reformada, de 26 de julio de 2021, dispone: *"**Carencia de patrimonio**.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27, primer inciso, de la Norma referida anteriormente establece: *"**Remisión de documentos a la Superintendencia**.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *"**Extinción de la personalidad jurídica**.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900443, de 10 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactiva a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU", entre otras organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0297, de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU", designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-231, de 09 de diciembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-077405 de 29 de septiembre de 2021*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU" "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto al informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES:*** *(...)* ***4.15.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ESPECIAL DE MARUJITA COOPSERMARU "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* ***4.16.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ESPECIAL DE MARUJITA COOPSERMARU "EN LIQUIDACIÓN".-* ***5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EL ESPECIAL DE MARUJITA COOPSERMARU "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992942509001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y*

Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3005, de 09 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-231, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU" "EN LIQUIDACIÓN" *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria., (sic) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3028, de 10 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del Informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA "COOPSERMARU" "EN LIQUIDACIÓN" manifiesta y recomienda *"(...) que la COOPERATIVA (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, se aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0374, de 09 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0374, el 09 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA “COOPSERMARU” "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992942509001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA “COOPSERMARU” "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA “COOPSERMARU” "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA “COOPSERMARU” "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ESPECIAL DE MARUJITA “COOPSERMARU” "EN LIQUIDACIÓN" para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0297; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes abril de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.04.28 14:53:47 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-05-10T11:12:59.112-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0127

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900377, de 20 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", con domicilio en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0325, de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", designando como liquidadora a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-230, de 09 de diciembre de 2021, se desprende que, mediante *"(...) trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-077171 de 29 de septiembre de 2021 (...)"* la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"**CONCLUSIONES:-** (...) **4.15.-** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES ASOHORIZ "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.16.-** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora (...) liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES ASOHORIZ "EN LIQUIDACIÓN".- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y*

LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES ASOHORIZ "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1291752809001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-3004, de 09 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-230 e indica que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. (sic), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3029, de 10 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"que la ASOCIACIÓN (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0373, de 09 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0373, el 09 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1291752809001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA NUEVOS HORIZONTES "ASOHORIZ", "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0325; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes abril de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.04.28 14:49:38 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-05-10T11:12:59.178-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2022-0130

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 164 ibídem establece: *"(...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes";*

Que, el artículo 58 ibídem dispone: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público";*

Que, el artículo 72 ejusdem indica: *"Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley";*

Que, las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado manda: "*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades*

económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)";

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: "*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)";*

Que, el artículo 153 ibídem señala: *"El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: "*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la*

inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes";

Que, el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: "*La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control";*

Que, el artículo 4 de la Norma ut supra determina: "*En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público";*

Que, la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *"Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control"*;

Que, mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270, de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la entonces Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: "*(...) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI (...), considerando para el efecto los siguientes parámetros:.- Identificar las organizaciones con estado jurídico 'Activa';.- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,.- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,.-Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año*

2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)";

Que, la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: "*(...) se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI (...)"* atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;

Que, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: "*(...) la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-025, suscrito el 23 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: ***"****(...)* ***4. CONCLUSIONES:-*** *4.1.La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 35 OEPS, referidas en este informe de acuerdo al último acto administrativo realizado por las organizaciones en esta Superintendencia, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico 'Activo' no han remitido su información económico financiera (...) (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).-****5****.* ***RECOMENDACIONES:-*** *5.1.Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 35 OEPS referidas en este informe de acuerdo al último acto administrativo realizado por las organizaciones en esta Superintendencia, (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI (...) (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1490, de 23 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-025, a fin de que apruebe y acoja: *"(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)";*

Que, en atención a lo precisado en el anterior considerando, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1490, el 23 de diciembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1496, de 27 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: *"(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de Inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-025 de 23 de diciembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1490 de 23 de diciembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 35 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0283, de 27 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0283, el 27 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las treinta y cinco (35) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0190415023001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS ÑUCANCHIC INGAPIRCA (NUESTRA INGAPIRCA) “ASOTURINGAP”	SEPS-ROEPS-2015-901109	22/04/2015
2	0190415155001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA ORGANICAMENTE DELICIOSO, “ASORDELI”	SEPS-ROEPS-2015-901154	20/04/2015
3	0491513004001	ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VÍAL PUERTAS DE ENTRADA DEL SOL	SEPS-ROEPS-2015-006629	07/12/2015
4	0591731602001	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS PAMPAS "ASOAPAM"	SEPS-ROEPS-2014-900254	17/03/2014
5	0591732587001	ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ALIMENTOS DE PATIO DE COMIDA EL BUEN SABOR "ASOVALIBOR"	SEPS-ROEPS-2014-900758	06/10/2014
6	0591733427001	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EMANUEL "ASOANUEL"	SEPS-ROEPS-2015-901305	08/06/2015
7	0791779073001	ASOCIACIÓN DE RECICLAJE 25 DE AGOSTO DE CANTÓN HUAQUILLAS "ASORECIL"	SEPS-ROEPS-2014-900951	23/12/2014
8	0891710305001	ASOCIACION DE CEVICHEROS 17 DE MARZO TONSUPA “ASOCETON”	SEPS-ROEPS-2014-900868	18/11/2014
9	0992847069001	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HUANCAVILCA "ASOHUANCA"	SEPS-ROEPS-2013-900013	11/07/2013

10	0992894687001	ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR "ACOPROHOGAR"	SEPS-ROEPS-2014-900801	22/10/2014
11	0992899867001	ASOCIACION DE AGRICULTORES NUEVO RENACER "ASONURE"	SEPS-ROEPS-2014-900759	06/10/2014
12	0992900962001	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y TRABAJADORES EMIGRANTES RETORNADOS "AGREMERETO"	SEPS-ROEPS-2014-900762	06/10/2014
13	0992909609001	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE POLLOS LA GRAN FERIA "ASOCOMFER"	SEPS-ROEPS-2014-900914	08/12/2014
14	0992911042001	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES PARA EL PROGRESO UNIÓN DE MIGRANTES "AGRIPROMIGRA"	SEPS-ROEPS-2014-900924	12/12/2014
15	0992928204001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS Y REPOSTERÍA UN NUEVO RENACER "ASORENAC"	SEPS-ROEPS-2014-900323	19/05/2014
16	0992933232001	ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS CRISTÓBAL COLÓN "ASOAGROLON"	SEPS-ROEPS-2015-901020	04/02/2015
17	1291754062001	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 29 DE NOVIEMBRE "ASOAGRONOV"	SEPS-ROEPS-2014-900923	12/12/2014
18	1291755425001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES MAICEROS LA PALMITA "ASPROMPAL"	SEPS-ROEPS-2015-901233	15/05/2015
19	1391840489001	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA MANANTIALES, "ASOMANANTI"	SEPS-ROEPS-2014-900779	15/10/2014
20	1591713651001	Asociación de Productores Agrícolas Kallary Mikuy (Comida Ancestral) “ASOPAKAMY”	SEPS-ROEPS-2014-900836	02/12/2014
21	1591715379001	ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA LUMO SISA (FLOR DE YUCA) “ASOCOLUM”	SEPS-ROEPS-2015-901196	04/05/2015
22	1792547989001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SAN PEDRO DE EL QUINCHE “ASOPEDQUIN”	SEPS-ROEPS-2014-900535	02/07/2014
23	1792551528001	ASOCIACION DE MUJERES CONFECCIONISTAS UNIDAS POR UNA ESPERANZA POMASQUI "ASOCONFEC"	SEPS-ROEPS-2014-900423	09/06/2014
24	1792676134001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION RINCON MINEÑO "ASORINMIN"	SEPS-ROEPS-2014-900459	10/06/2014
25	1792882885001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA PONDEROSA “ASOPROPOND”	SEPS-ROEPS-2014-900194	25/02/2014
26	1891754503001	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE CHOCHOS "ASODISCHO"	SEPS-ROEPS-2013-900028	30/08/2013
27	1891756697001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCION Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS DE QUISAPINCHA "ASOQUISAP"	SEPS-ROEPS-2014-900461	10/06/2014
28	1891762417001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN Y ACOPIO AGRÍCOLA MIGRANTES BUEN VIVIR "ASOPROMIGRA"	SEPS-ROEPS-2015-900138	15/07/2015
29	1891762778001	ASOCIACIÓN DE ARTESANOS EN BISUTERÍA Y AFINES CÓNDOR FACCHA	SEPS-ROEPS-2015-006644	14/12/2015

30	1891763855001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MISHKI PICHANA (EL GUSTO DE LIMPIAR) "ASOSERLIMP"	SEPS-ROEPS-2015-900311	20/08/2015
31	1891764487001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA NUESTRA PACHA MAMA (MADRE TIERRA) "ASOPROPACHA"	SEPS-ROEPS-2014-900756	06/10/2014
32	1891764800001	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MORDISQUITOS LATACUNGUEÑOS "ASOMLATA"	SEPS-ROEPS-2015-900500	21/09/2015
33	2290330532001	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO TURÍSTICO YAKUAYCHAWA (PESCADO DE RIO) “ASOYAKUY”	SEPS-ROEPS-2015-901187	04/05/2015
34	2390019486001	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA "AGROTEC"	SEPS-ROEPS-2014-900681	03/09/2014
35	2490011857001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS 9 DE MAYO "ASPROAMA"	SEPS-ROEPS-2014-900286	27/03/2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas, a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.
.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las treinta y cinco (35) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de mayo de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.05.04 14:52:11 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 9 FAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-05-10T11:09:55.098-05:00

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.